

Estado

Que (que) manifiesta las entradas del año actual de 1821 desde 1.^o de Enero hasta la fecha presente, Sueldos, gastos y Liquidos, que resulta a favor de la R.^{ta} de alcabalas, que se ha administrado, y administra en esta Aduana Nacional en dicho tiempo: Origen de la enunciada Renta; el modo como se cobra; pensiones, que la gravan; Estado de deudas, en que se halla y fondos, que en ella existen. Dado en virtud de Orden del Ex.^{to} S.^{to} Presidente de esta Provincia fecha 3. del presente. Fez como sigue.

Año de 1821			Deudas activas existentes		Exist. en
Entradas.	Sueldos, y Gastos.	Liq. remanido á la c. ^{ta} de Frutos.	P. ^{ta} alcabala de Inaduc. ^{ta}	P. ^{ta} Alcabala de Cabexón	dinero, y deudas.
14.501,0 ¢	4.695,7 ¢	8.222,7	1196.	997,2 ¢	3.075,4 ¢

El origen de esta rama es bien antiguo, como se sabe. Cuando menas formalizada se hallaba la R.^{ta} de alcabala por el año de 1730, al cargo de los Oficiales R.^{ta} se remataba en un Particular, quien daba el tanto de su remate en Caxas R.^{ta} al año, teniendo el cuidado de velar las interacciones de efectos para cobrar sus derechos. Posteriormente se formalizó su systema en mejor pie, separando en dichas Ministros el total Conosimiento de esta Renta reuniéndola en Administración separada con los demás, que se estancaron. El modo como hoy se cobra, es el q. sigue.

Alcabala de Tierra. 6 p^{os} sobre el principal aque por abalio asiende todo efecto q. se interna por Tierra.

12 1/2 p^{os} con el Fundo de Nuevo Impuesto a los Aguardientes internados; además del 6 p^{os} de alcabala.

En las Internaciones por estar, se cobra un 10 p^{os}; un 15, y un 20 p^{os}, por disposición del Ex.^{mo} S.^{to} D.^{no} José San Martín, en Reglamento fecha en Pisco, á 21 de Octubre de 1820, a saber: El 10 p^{os} á las Mercaderías del País conducidas en Buques del Estado Independiente: El 15 p^{os} á las Mercaderías Extranjeras que se conducen en los citados Buques: Y el 20 p^{os} á las Mercaderías Extranjeras, que se conducen en Buques Extranjeros.

Pensiones q. la gravan: Solo hay un principal de 33 1/2 p^{os} 3 r.^{os} mandado reconocer al 4 p^{os}, en esta R.^{ta} por el Sup.^{mo} Gob.^{no} de Lima que expiro ya; cuyo R.dito al año asiende a 13 p^{os} 3 1/2 r.^{os}

Aduana Patriótica del Estado Independ.^{te} de Perú. Ser.^{ta} 11. de 1821

Lorenzo Baro & Maximiano Carrillo &



O.L. 28-3
MH-0128
Caj. 3
Doc. 204
Fol. 7

Estado

Faint handwritten text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

de las

1870	1871	1872	1873	1874	1875
...
...

Large block of faint handwritten text in the middle of the page, likely the main body of the document.

Another block of faint handwritten text, possibly a continuation of the main body or a separate section.

Estados Unidos de América, D. C., 11 de Mayo de 1871



E-88.5.0